CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC 036 - 2024

PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE NO EXCEDE DEL 10% DE LA MENOR CUANTÍA
LEY 1474 de 2011 Y DECRETO 1082 DE 2015

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO
NIT No.	800.099.072-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN**
C.C. No.	1.085.259.861 de Pasto (N)
CONTRATISTA	**JAIME FELIPE TOBAR PORTILLA**
C.C. No.	**5.287.284**
DIRECCIÓN	CR 5 NO 4-38 VILLA HERMOSA – Cumbitara (N)
TELÉFONO	3178820026
CORREO ELECTRÓNICO	khryztian97@gmail.com
OBJETO	**"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE EMERGENCIAS (TEJA ZINC) PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN VIVIENDAS DE LA ZONA URBANA AFECTADAS POR FUERTES VIENTOS DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO"**.
PLAZO DE EJECUCIÓN	***SEIS (6) DÍAS,,*** contado (s) a partir del perfeccionamiento del contrato, registro y suscripción del acta de inicio.
VALOR DEL CONTRATO	**OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MDA/CTE ($8.875.200),** incluido IVA. (Cuando aplique).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15 de agosto de 2024

Los aquí suscribientes, **ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN**, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Cumbitara (N), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 de Pasto (N), debidamente facultada para contratar, obrando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Cumbitara - Nariño, persona jurídica identificada con Nit No. 800.099.072-8, como parte CONTRATANTE y quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte **JAIME FELIPE TOBAR PORTILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **5.287.284**, quien declara no hallarse incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley en relación con el MUNICIPIO, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de **SUMINISTRO,** como resultado del proceso de selección de Mínima Cuantía **No. MC 036 - 2024**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la misión del Municipio de Cumbitara (N) es administrar los recursos de forma eficiente y transparente para garantizar la prestación de un servicio idóneo que asegure la satisfacción de las necesidades públicas de la comunidad en todos sus ámbitos, promoviendo la prosperidad de todos los habitantes y generando condiciones de desarrollo que permita la construcción colectiva de un mejor Municipio, en sus espacios urbano y rural, afianzando la convivencia y la justicia social y la garantía de derechos de los Cumbitareños.

II. Que dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio, construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria, mejoramiento social y cultural

de sus habitantes, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, deporte, población desplazada, vías, vivienda, cultura, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales, promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley; directamente y con complementariedad y coordinación de las demás entidades territoriales y la nación.

III. Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 establece: los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el Municipio. El Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y educción del riesgo y el manejo de desastres, en el área de su jurisdicción.

IV. Que la Administración Municipal de Cumbitara, por medio del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual es precedido por la señora Alcaldesa, quien delega esta labor a la Secretaria de Planeación y Territorio como Coordinadora y Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD y tiene la obligación de brindar apoyo humanitario de emergencia a las familias que sean afectadas por situaciones de riesgos por fenómenos naturales principalmente.

V. Que el día 17 de julio en la zona urbana del Municipio se presentaron fuertes vientos, que afectaron los techos inicialmente a 7 viviendas con igual número de familias, al realizar el censo final se encontró, que el total de viviendas afectadas tanto en la zona rural como urbana fueron de 19 viviendas pertenecientes a 19 familias, quedando desprotegidos sus muebles, enseres, electrodomésticos y su seguridad. Después de realizar el censo de damnificados - EDAN a cada vivienda. El día 19 de julio se realizó reunión extraordinaria del CMGRD, dando a conocer la situación y la necesidad de adquirir los elementos de emergencia como es el techo para brindar la atención de emergencia a las familias damnificadas, a través de la implementación de un sistema de ayuda básica y de emergencia que brinde condiciones mínimas de vida y dignidad a las familias afectadas.

VI. Que según el artículo 58 de Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, se entiende por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, Municipio, o Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

VII. Que la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) desarrolló los respectivos estudios previos, en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación, la conveniencia y la oportunidad de la presente contratación.

VIII. Que la cuantía y naturaleza de los bienes, del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y la naturaleza de los bienes, definen la modalidad de selección, siendo pertinente en este caso, adelantar un proceso simplificado para garantizar la eficiencia y celeridad de la gestión contractual, es decir, que se adelantó bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, según lo que dispone la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes procede para la celebración de éste contrato de suministro.

IX. Que para amparar las obligaciones del contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2024000871** del 26 de julio de 2024, expedido por la Tesorería Municipal por un valor total de **$ 9.375.000**, expedido por la Tesorería Municipal, del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2024.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades.
CONTRATANTE	Entidad Estatal que requiere los bienes o servicios objeto de este contrato.
CONTRATISTA	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los bienes y/o servicios objeto de este contrato.

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE EMERGENCIAS (TEJA ZINC) PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN VIVIENDAS DE LA ZONA URBANA AFECTADAS POR FUERTES VIENTOS DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO"**. Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

La ejecución del objeto del presente contrato de suministro, incluye las siguientes actividades específicas: el suministro de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	TOTAL
1	TEJA ZINC ONDULADA 2.438 X 0.80MT CAL 35 0.17MM	UNIDAD	300	$29.584	$8.875.200

NOTA 1. ***EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR LOS MATERIALES DONDE LO SOLICITE EL SUPERVISOR DEL CONTRATO PARA LA POBLACION AFECTADA DENTRO DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO***

CLÁUSULA 4. PLAZO DE EJECUCIÓN

TRES SEIS (6) DÍAS, contado (s) a partir del perfeccionamiento del contrato, registro y suscripción del acta de inicio.

Dentro de este término la Administración, puede verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista, la calidad de los bienes y servicios entregados, así mismo efectuar la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, y en general, iniciar las acciones que considere procedentes en contra del contratista incumplido.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MDA/CTE ($8.875.200),** incluido IVA. (Cuando aplique).

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por el Municipio una vez se dé cumplimiento total al objeto del contrato, previa certificación expedida por el supervisor del contrato y los trámites administrativos reglamentarios

CLÁUSULA 6. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
6.4 No se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del presente contrato.
6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 7. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El contratista tiene derecho a:

7.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga con la ejecución del presente contrato a:

- **a.** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto contratado.
- **b.** Entregar los suministros objeto de este contrato en el plazo y sitio convenido.
- **c.** Garantizar que el cumplimiento del objeto de este contrato cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta.
- **d.** Suministrar los productos y/o servicios de acuerdo a los requerimientos de la Administración Municipal de Cumbitara (N), teniendo en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas de la invitación pública.
- **e.** Efectuar las reparaciones o cambios que le indique el supervisor.
- **f.** Llevar el control de lo solicitado, para evitar exceder el tope del valor previsto en el contrato que se llegare a suscribir.
- **g.** El Contratista adjudicatario deberá actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con el Municipio.
- **h.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando contratiempos que pudieren presentarse.
- **i.** Atender los requerimientos hechos por el supervisor del contrato y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho.
- **j.** Mantener informado al Alcalde de Cumbitara (N), de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
- **k.** Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes.
- **l.** Cumplir con las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
- **m.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo suspender o abandonar el cumplimiento del objeto contratado.
- **n.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- **o.** Efectuar la entrega de los suministros y/o servicios en el sitio indicado por el supervisor, acompañando la entrega con la factura o cuenta de cobro correspondiente en donde se detallen los bienes o insumos suministrados.
- **p.** Disponer por su cuenta y riesgo el parque automotor y el personal necesario para realizar el despacho y trabajo en el plazo y sitios establecidos.
- **q.** Garantizar que los bienes y/o servicios sean de buena calidad.
- **r.** Reponer aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, con un tiempo de reacción no mayor a un (1) día hábil.
- **s.** Acreditar para el pago que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, en los términos de ley cuando se trate de personas jurídicas o adjuntar la debida constancia de pago de aportes a seguridad social.
- **t.** Las demás que imponga la ejecución adecuada del objeto del contrato y las contenidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

La Entidad Estatal Contratante se obliga con la ejecución del presente contrato a:

a. Pagar en forma oportuna el valor del contrato.
b. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
c. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
d. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
e. Exigir la calidad de los bienes objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas.
f. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
g. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
h. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con la invitación pública de la Invitación pública.
i. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
j. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
k. Ejercer la supervisión general del contrato

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATANTE

El Contratante tiene derecho a:

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales pactadas siempre y cuando la Entidad Contratante considere incluirlas.

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 12. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993,

cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 13. MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de imponer multas a EL CONTRATISTA por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil al valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del SUPERVISOR sobre la mora del CONTRATISTA previa resolución motivada que será notificada al afectado mediante audiencia, la cual estará precedida de requerimientos de Supervisión que demuestren el incumplimiento del CONTRATISTA para garantizarle así el debido proceso; la resolución motivada mediante la cual se impongan las multas, será sujeta de recurso de reposición únicamente, y este recurso solo procederá en la audiencia mencionada en la presente cláusula.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad El MUNICIPIO impondrá a EL CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS

En virtud de la ley 1150 de 2007 inciso 5, el cual reza "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Igualmente el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. Establece "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies", así como la forma de pago que hace el Municipio, cancelando al contratista el 100 % del valor total de la aceptación de la oferta y/o contrato a contra entrega de los bienes o servicios, no se requerirá garantía de cumplimiento alguno.

CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N), y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos

en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17. CESIONES

El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N). Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) está facultada a conocer las condiciones de esa operación.

En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) exigirá al Contratista, una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato.

Si el contratista no entrega esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 18. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener libre e indemne a la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA 19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes.

Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el

centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA 21. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas dentro del proceso.

CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Territorio Municipal.

CLÁUSULA 23. DOCUMENTOS

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

23.1 Los estudios y documentos previos.
23.2 Pliego de condiciones o Invitación pública.
23.3 La oferta presentada por el contratista.
23.4 Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.
23.5 Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
23.6 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
23.7 Los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 24. LIQUIDACIÓN

El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la anterior liquidación, o las partes no llegan a algún acuerdo, la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) liquidará este contrato de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral.

CLÁUSULA 25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la disponibilidad presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 15 si a ello hubiere lugar y la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA 26. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

La Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **2024000871** del 26 de julio de 2024, expedido por la Tesorería Municipal del presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2024, con cargo a los rubros presupuestales:

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.3.2.3.2.02.01.003.021.16.1.2.4.3.03.0000.45.4503.028.1	CON SITUACIÓN DE FONDOS	$ 9.375.000.oo

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 27. CONFIDENCIALIDAD

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reserva legal.

CLÁUSULA 28. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Los bienes y/o servicios objeto de suministro se prestarán en el lugar o lugares de ejecución del contrato y el domicilio contractual es el Municipio de Cumbitara (N).

Para constancia, se firma en el Municipio de Cumbitara (N), a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Entidad Contratante,

ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN
Alcaldesa Municipal de Cumbitara (N)

El Contratista,

JAIME FELIPE TOBAR PORTILLA
C.C. No. 5.287.284

PROYECTÓ: SANTIAGO RECALDE
APOYO CONTRATACIÓN

REVISÓ: ALSI SANTANDER
ASESOR EN CONTRATACIÓN